

**Autorizan pesca exploratoria del recurso concha de abanico en el ámbito de la Dirección Regional de Pesquería de Piura**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 197-2000-PE**

Lima, 11 de julio del 2000

---

## CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Pesquería establecer las normas para preservar y explotar racionalmente los recursos hidrobiológicos, conforme a los Artículos 9° y 10° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que por Resolución Ministerial N° 006-2000-PE del 14 de enero del 2000 se resolvió mantener la prohibición de extracción de la concha de abanico (**Argopecten purpuratus**) en la isla de Lobos de Tierra y prohibir dichas actividades extractivas en el área jurisdiccional de la Dirección Regional de Pesquería de Piura a partir del 16 de enero del 2000;

Que la Dirección Regional de Pesquería de Piura mediante el Oficio N° 1018-2000-CTAR-PIURA/DIRE-PE-DR del 21 de junio del 2000, informa sobre el pedido para levantar la veda de la concha de abanico efectuado por asociaciones de pescadores artesanales dedicados a la extracción del mencionado recurso;

Que el Instituto del Mar del Perú en el informe "Situación actual del recurso concha de abanico en la bahía de Sechura", remitido con Oficio N° DE-100-150-2000-IMP/PE del 26 de junio del 2000, manifiesta que existe la necesidad de ampliar la información disponible que contribuya a orientar las medidas de ordenamiento de la actividad extractiva de concha de abanico en los próximos meses, por lo que recomienda establecer una pesca exploratoria en la bahía de Sechura, con un esfuerzo de pesca limitado, manteniendo la prohibición de extracción de dicho recurso en la isla Lobos de Tierra;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar con carácter de pesca exploratoria, la extracción de la concha de abanico en el ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Pesquería de Piura, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de treinta (30) días calendario y mantener la prohibición existente en la isla Lobos de Tierra.

**Artículo 2°.-** Las actividades de extracción de la concha de abanico en las zonas autorizadas por la presente Resolución Ministerial se realizarán bajo las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:

a) Las embarcaciones pesqueras artesanales marisqueras deberán contar con permiso de pesca vigente para la extracción de concha de abanico y estar empadronadas en la Dirección Regional de Pesquería de Piura.

b) La talla mínima de extracción y comercialización de la concha de abanico **Argopecten purpuratus**, medida desde el umbo (borde anterior y elevado de la valva) hasta el borde distal de la valva, será de 65 mm., con una tolerancia máxima del 20% de ejemplares de tallas menores.

c) El volumen máximo de extracción diaria por embarcación será de cinco (5) cajas.

d) Está prohibido realizar el desvalvado a bordo de las embarcaciones.

e) Los puntos oficiales de desembarque serán los Desembarcaderos de Parachique y Caleta Puerto Rico.

f) Los armadores artesanales deberán facilitar el embarque del personal científico del Instituto del Mar del Perú y de los inspectores del Ministerio de Pesquería o la Dirección Regional de Pesquería de Piura, cuando éstos lo requieran.

**Artículo 3°.-** La Dirección Regional de Pesquería de Piura efectuará el registro diario del número de embarcaciones y del volumen de captura, así como el control de la talla mínima y zonas de extracción por embarcación, debiendo informar a la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería.

**Artículo 4°.-** El Instituto del Mar del Perú - IMAR-PE, efectuará la evaluación de la concha de abanico y el monitoreo de su extracción en el ámbito de la Dirección Regional de Pesquería de Piura e isla Lobos de Tierra, con el propósito de recomendar las medidas de ordenamiento necesarias para su conservación, quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5°.-** Las personas naturales o jurídicas que extraigan, transporten, almacenen, transformen, comercialicen o de cualquier modo utilicen la concha de abanico provenientes de la isla Lobos de Tierra o que incumplan con las medidas establecidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-99-PE y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, las Direcciones Nacionales de Extracción, de Procesamiento Pesquero y de Acuicultura del Ministerio de Pesquería y la Dirección Regional de Pesquería de Piura, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería

7901